

CAPÍTULO V

LA DECADA DE 1830 A 1840

1. PROYECTO DE REFORMA EDUCATIVA DE 1832 (QUINTO ENSAYO)¹

La administración de Bustamante no terminó su cuatrienio legal. Acusada de “marchar en el sentido de retroceso”, dio origen a la revolución de 1832, dirigida por los progresistas José Ma. Fagoaga, Miguel Santamaría, José Ma. Luis Mora, Francisco García, Valentín Gómez Farías y Luis de la Rosa, quienes se propusieron equilibrar las tradiciones eclesiásticas y militares con las instituciones político-liberales implantadas en la Constitución de 1824, y formaron para ello el partido liberal. Los movimientos militares encabezados por Santa Anna y Esteban Moctezuma obligaron a la postre a Bustamante a dimitir y dejar como suplente en la presidencia a Melchor Múzquiz (1790-1840) (agosto 14 de 1832-diciembre 24 de 1832). Este y el Congreso rechazaron el uso de la violencia como medio para efectuar cambios políticos. Les sucedió en el ejecutivo Manuel Gómez Pedraza (diciembre 24 de 1832-abril 1o. de 1833), para dar lugar a la nueva administración de Santa Anna y Gómez Farías, caracterizada por alternarse en el poder, introducir reformas político y eclesiástico-militares y promulgar las célebres leyes de educación de octubre de 1833.

En este marco, Lucas Alamán presentó (1832) la *Memoria* del ramo de Relaciones Interiores y Exteriores. Su última *Memoria* cubre el año 1831, y se divide en dos capítulos: la ilustración y la instrucción. Las legislaturas y gobiernos de varios estados le han prestado especial consideración a la primera. Prueba de ello son los colegios de Toluca, Guanajuato y San Luis Potosí como ejemplos de adelanto y la publicación de periódicos gubernamentales.

¹ El país tenía en 1830: 6 382 284 y la capital 150 000 habitantes (Davies, 1972, pp. 483-501).

mentales de cultura, persuadido como está el régimen de la importancia de este tipo de impresos ajenos a las cuestiones políticas y cuyo objeto comprende las artes, ciencias y literatura. Informa del descubrimiento de las ruinas de Palenque y la redacción de un Atlas geográfico y minero de la república. El capítulo de la instrucción trata de la primera enseñanza, el ramo más digno de la ilustrada atención de las cámaras, y del cual depende en gran manera el futuro bienestar de la república. Se han formado algunos establecimientos particulares bajo buenos auspicios, y los planteles de preparatoria han experimentado algunas mejoras parciales en el método de enseñanza (no dice cuáles), si bien no pueden ser de gran importancia mientras no se establezca un sistema general y uniforme del cual se ha ocupado desde hace tiempo una comisión de la Cámara de Diputados.

En febrero 6 de 1832, todavía durante la gestión de Bustamante, presentó a la Cámara de Diputados Valentín Olaguíbel Sepúlveda un quinto ensayo, *Proyecto sobre arreglo de la instrucción pública*, a nombre de una comisión encargada especialmente de aquélla, cuya preparación mencionó Alamán en la *Memoria*. El proyecto culpa la serie “continuada y desastrosa de convulsiones domésticas” padecidas por el país, de no haber éste mejorado su existencia con providencias que amplían la educación. Es cierto que cualquier mejora demandaba gastos no soportables por la hacienda federal. Ahora, cuando comienzan a disiparse los disturbios, la comisión de instrucción pública ha pensado “no en un plan de enseñanza vasto y acabado, cual parece convenía a la capital de la federación”, sino en establecer la primera educación, adoptando una economía rigurosa y proponiendo sólo lo más indispensable. El número de escuelas y cátedras parecerá mezquino –lo confiesa la comisión– mas las angustias del erario recomiendan un plan sencillo y económico. Se ha organizado la primera educación con unidad de plan, y se ha tratado de favorecer a la niñez indigente y dar estímulo a los maestros. La segunda enseñanza se fija en los colegios del Distrito Federal y casas de educación de los territorios. Menciona la tercera enseñanza (profesional) de la cual prescindimos. El Art. 1o. del proyecto (p. 5) establece que la enseñanza costeada por los fondos públicos será pública, gratuita y uniforme, y que (Art. 2o.) “la enseñanza privada será libre”; pero el gobierno ejercerá sobre ella la autoridad necesaria para hacer observar las reglas de “buena policía”: impedir que se enseñen doctrinas contrarias a la religión católica, la buena moral o contrarias a la Constitución. En cada parroquia ha de fundarse una escuela gratuita y en México, seis, distribuidas entre las parroquias de mayor población. La del Sagrario será la normal, y en ella se instruirán, en el método de enseñanza establecida

por la Dirección General de Instrucción Pública, los que hayan de servir en las escuelas gratuitas designadas por la ley.

A los maestros se les exige buena conducta y 25 años de edad al menos. Cuatro profesores los examinarán de los ramos de enseñanza primaria y el párroco sobre su capacidad para impartir los principios de la religión católica. El nombramiento se lo expedirá la Dirección General.

CUADRO 7

Proyecto de 1832

Currículo de enseñanza primaria (niños) (Art. 15o.)

Lectura	Reglas de urbanidad
Escritura	Nociones necesarias
Contar (operaciones fundamentales)	de la Constitución
Principios elementales de religión	

(Olaguíbel, 1832, pp. 7-8).

No se registra cambio en las asignaturas, respecto al ensayo de 1823 a no ser respecto de la omisión de la gramática y la geometría. De nuevo, se desdobra el catecismo en principios de religión y de moral. Este es un currículo rudimentario, sólo contiene materias básicas, las que de hecho probablemente se impartían.

El método de enseñanza será libre en las escuelas que no sean gratuitas, y se observará el prescrito por la Dirección General. Los maestros deben presentar a tres de los discípulos más adelantados a un examen público general en el cual se les distribuirán diez premios de \$20 cada uno a los más sobresalientes, y de \$200 al preceptor que presentare el mayor número proporcional de discípulos aprovechados y de \$100 al siguiente.

CUADRO 8

Proyecto de 1832

Currículo de enseñanza primaria (niñas) (Art. 28o.)

Lectura	Principios de religión
Escritura	Principios de moral
Contar	Reglas de urbanidad
Costura, bordado y labores femeninas	

(Olaguíbel, 1832, p. 9).

A las niñas, de acuerdo con la mentalidad de la época, se les suprimen las cuestiones necesarias de la Constitución.

Cada parroquia del Distrito Federal establecerá una escuela gratuita de niñas. Se prescriben las mismas cautelas en la contratación de maestros que en el caso de los niños, y se asignan premios a las alumnas y sus maestras.

Habrà una junta de primera educación, la cual inspeccionará las escuelas a su cargo. La junta principal se compondrá de tres párrocos del Sagrario, un individuo del ayuntamiento y tres vecinos de honradez e ilustración nombrados por el gobernador del Distrito Federal. En cada parroquia habrá una junta subalterna. La junta principal (Art. 36o.) estará sujeta a la Dirección General de Instrucción Pública en el ejercicio de sus atribuciones que son: velar sobre la primera enseñanza, y cuidar de la observancia de esta ley y de las órdenes, reglamentos y providencias que se dicten para su mejor cumplimiento, proporcionar locales, calificar la aptitud de los candidatos a preceptores de primera enseñanza, remover a los profesores incompetentes e informar a la Dirección General de Instrucción Pública sobre el estado de las escuelas (Alamán, 1832, pp. 10-11).

Semejante legislación se establece para los territorios (Arts. 44o. y 45o.).

El proyecto comprende también la segunda enseñanza de colegios del Distrito Federal. En cada uno de éstos habrá las cátedras siguientes:

CUADRO 9

Proyecto de 1832

Currículo de preparatoria (Art. 58o.)

Gramática castellana	Metafísica
Segundo de latín	Física
Lógica	Matemáticas

(Olaguíbel, 1832, p. 15).

Este proyecto presentaba una amputación mayor todavía. De las 11 materias del ensayo de 1823, se dejaron cinco únicamente. Reaparecieron las filosóficas y la física, pero se suprimieron (Cfr. *supra* p. 95) lengua francesa, geografía y estadística, cronología y elementos de historia, ética, química, constitución política.

El Colegio de Minería, caso especial, ofrecía otras cátedras quizá en evolución hacia una escuela de ingeniería. Estas eran:

CUADRO 10
Proyecto de 1832
Currículo de Minería (Art. 60o.)

Gramática castellana	Francés
Inglés	Lógica
Metafísica	Física
Segundo de matemáticas	Química general
Química aplicada a las artes	Mineralogía
Geografía	Astronomía
Dibujo	Delineación

(Olaguíbel, 1832, p. 15).

El proyecto de minería regresaba al plan de 1823 del cual incluía ocho materias, omitía la cronología e historia y añadía inglés, dibujo, astronomía, delineación y minería, o sea, cinco materias.

Los colegios están sujetos a la Dirección General de Instrucción Pública. Se dotan las cátedras: \$600 las de castellano, francés e inglés, \$1 500 las de geografía y astronomía, química aplicada a las artes y matemáticas, \$2 000 las mejor pagadas, de física, química general y mineralogía. Cada colegio tendrá su rector y vicerrector.

La junta del rector, vicerrector y catedráticos de cada colegio revisará sus constituciones, y propondrá a la Dirección General dentro de dos meses, las variaciones que juzgue convenientes, consultando en todo a la mejor educación moral, política y literaria de los jóvenes.

En cada colegio habrá una academia de bella literatura, compuesta de los catedráticos y pasantes y presidida por el rector.

El Art. 172o. habla de la Dirección General de Instrucción Pública, el nombramiento de sus miembros y sus atribuciones, de las cuales las principales son: velar sobre la enseñanza pública, y cuidar de que se observe esta ley y los reglamentos establecidos. Informar anualmente a las cámaras sobre el estado de la enseñanza pública, proponer las mejoras oportunas, cuidar del nombramiento de los rectores y directores y supervisar los fondos para su mejor administración e inversión.

No se tiene información sobre la acogida que tuvo este quinto ensayo de 1832.

En mayo de 1833, Carlos García y Bocanegra (1788-1838), recién encargado de la Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores, tuvo a su cargo la *Memoria* relativa a 1832. El ministro afirma que la ilustración no ha desmerecido durante ese año. Se halla en el estado que tenía en la *Memoria* anterior a la suya (Alamán, 1832). El gobierno efectuó una visita a los colegios con el objeto de informarse de su estado y de adquirir datos para proponer el plan adecuado de instrucción pública. Los disturbios políticos ocurridos han impedido al régimen enterarse de los atrasos o progresos de la instrucción pública en este periodo. En los estados se advierte el más loable empeño por fomentar las ciencias. Sólo queda el *Trimestre Literario* de los periódicos mencionados en la *Memoria* anterior. Nada se sabe aún de Palenque.

2. LA REFORMA DE 1833 (SEXTO ENSAYO) QUE ABARCA HASTA JUNIO DE 1834

El año 1833 se caracteriza por la autorización que el Congreso (octubre 19) concedió al poder ejecutivo para organizar la enseñanza pública en el Distrito Federal y Territorios Federales, organización conocida como “Reforma de 1833” y compuesta por varios decretos y un reglamento. Algunas de estas disposiciones fueron promulgadas en el año de 1833 y otras en 1834. Sin embargo, todas ellas se encuentran publicadas bajo el título de *Leyes y reglamento para el arreglo de la instrucción pública en el Distrito Federal*, en 1834. El vicepresidente Valentín Gómez Farías, quien actuaba como ejecutivo por ausencia del presidente, Antonio López de Santa Anna, reorganizó la enseñanza dentro de un plan general, desde la primaria hasta los colegios de estudios mayores, y creó una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación a falta de un ministerio, proyecto existente desde las Cortes españolas. Habría no sólo continuidad de ideas sino también de personas, pues algunas habían participado en la elaboración del proyecto de 1827. Los designados fueron (Tanck, 1977, p. 34): Juan Espinosa de los Monteros (miembro de la junta del colegio de San Gregorio y participante del plan de 1827), Manuel Eduardo de Gorostiza, secretario (quien como diplomático mexicano en Europa había estudiado la legislación de los Países Bajos), Andrés Quintana Roo (plan de 1827), Juan Rodríguez Puebla (1798-1848) (rector del colegio de San Gregorio), José Ma. Luis Mora (autor de un plan de reforma de San Ildefonso [1828] y profesor del mismo colegio) y Bernardo Couto (1803-1862) joven abogado y discípulo de Mora. Gómez Farías, médico, tenía también experiencia en el campo de la educación. Había expresado sus ideas sobre la enseñanza de la medicina en el Congreso constituyente, y fue

miembro de una comisión especial del Senado en 1827. Es más, era líder del Congreso del estado de Zacatecas, cuando se promulgó la ley de enseñanza pública (junio 9 de 1831), una de las más avanzadas de cualquiera de los estados (Mills, 1957, pp. 144-145).

De acuerdo con la autorización del Congreso se expidió la primera ley de octubre 19 de 1833² la cual ordena: Art. 1o. Se suprime la Universidad de México y se establece una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación; Art. 2o. Aquélla se compondrá del vicepresidente de la república y seis directores nombrados por el gobierno; Art. 3o. La dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural. Los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno; Art. 4o. La dirección nombrará a todos los profesores de los ramos de enseñanza; Art. 5o. Señala el modo de nombramiento y el Art. 6o. Las obligaciones de los mismos; Art. 7o. Formará los reglamentos; Art. 10o. Designará los libros elementales de enseñanza. Los artículos restantes se refieren a asuntos económicos y administrativos.

El 23 del mismo mes (octubre) (*Leyes y reglamento*, 1834, pp. 11-23) aparece la segunda ley de enseñanza de esta reforma de 1833. Dispone la creación de seis establecimientos (Art. 1o.): primero, de estudios preparatorios.

CUADRO 11

Plan de 1833

Currículo de preparatoria (Art. 1o.)

Segundo de latín	Primero de latín
Tarasco	Lengua mexicana
Francés	Otomí
Alemán	Inglés
Principios de lógica	Griego
Algebra	Aritmética
Teología natural	Geometría
Fundamentos filosóficos de la religión	Neumatología

(*Leyes y reglamento*, 1834).

² La autorización del Congreso y esta ley fueron expedidas el mismo día, octubre 19 de 1833. Esta no contiene ningún currículo, sólo se refiere a la creación de la Dirección General de Instrucción Pública.

Como puede advertirse, el plan ofrecía ocho idiomas, demasiados quizá, a no ser que algunos fuesen optativos. Añadía seis materias al de 1823 (Cfr. *supra*, p. 95) de las cuales conservaba únicamente matemáticas (explicitaba aritmética, geometría y álgebra) y francés. Las otras 13 materias eran nuevas con tres dignas de atención: teología natural, fundamentos filosóficos de la religión y pneumatología, etimológicamente, tratado del espíritu, tal vez una especie de ideología o psicología filosófica.

Dicho plan se seguirá en el antiguo Hospital de Jesús. Los otros cinco establecimientos impartirán estudios ideológicos y humanidades, ciencias físicas y matemáticas, ciencias médicas, jurisprudencia y ciencias eclesiásticas. El Art. 2o. dispone que se impartan en el hospicio y huerta de Santo Tomás las cátedras de botánica, agricultura práctica y química aplicada a las artes. Se ordena que haya directores y vicedirectores en cada plantel, encargados de su gobierno económico interior. Los profesores deberán sujetarse a los libros designados por la dirección, dar clases todos los días del año con excepción de las fiestas religiosas, las nacionales y la semana santa. Las clases no durarán menos de una hora. Otros artículos de la ley contienen una importante ordenación:

Art. 24o. Fuera de ellos (los establecimientos públicos) la enseñanza de todas las clases de arte y ciencias es libre en el Distrito y Territorios.

Art. 25o. En uso de esta libertad puede toda persona a quien las leyes no se lo prohíben abrir una escuela pública del ramo que quisiese, dando aviso precisamente a la autoridad local, y sujetándose en la enseñanza de doctrina, en los puntos de policía y en el orden moral de la educación a los reglamentos generales que se dieren sobre la materia (*Leyes y reglamento*, 1834, p. 21).

El precepto de la libertad de enseñanza (Cfr. capítulo v) entrañaba: 1) suprimir los estorbos gremiales o burocráticos al libre ejercicio de la profesión de maestro; 2) permitir a los maestros particulares libertad en el régimen interno de sus escuelas y 3) desterrar el monopolio estatal del gobierno como único dispensador de la enseñanza. No incluía la supervisión estatal de las escuelas particulares con el fin de que hubiese concierto en la educación nacional (Tanck, 1977, p. 243).

El Art. 26o. suprime las juntas encargadas de la dirección peculiar de los colegios. Se prescribe la ejecución inmediata del plan (Art. 27o.) y la autorización del gobierno para cualquiera modificación de sueldos, las visitas sin previo aviso a los planteles, cada tres meses al menos, de parte de la Dirección General (Art. 302o.) (*Leyes y reglamento*, 1834, p. 22).

La siguiente ley de octubre 24 de 1833 (tercera), redondeaba la organización de la enseñanza. Consigna a cargo de la Dirección General de Instrucción Pública y pone a su disposición una serie de fondos y establecimientos con sus respectivos gravámenes (*Leyes y reglamento*, 1834, pp. 23-25). Digna también de mención es la cuarta ley de esta reforma de Gómez Farías de octubre 23 de 1833, que contiene el proyecto de una escuela normal para varones y otra para mujeres (Arts. 1o. y 2o.). Se enseñaría:

CUADRO 12

Plan de 1833

Currículo de la normal (Art. 10o.)

Método de enseñanza mutua	Gramática castellana
Elementos de lógica	Moral
Aritmética	Catecismo político
Catecismo religioso	

(Dublán y Lozano, 1876, 2, pp. 576-577).

Este proyecto simplemente reforzaba las materias básicas de la primaria y añadía lógica, moral y métodos de enseñanza mutua.

Los últimos meses de 1833 transcurrieron en la búsqueda de un sitio apropiado para las dos normales. A pesar de haber escogido Belén para los hombres y la Capilla de Santos para las mujeres, y de haber puesto a ambas bajo un mismo director con el fin de ahorrar gastos, las normales nunca empezaron a funcionar. Esta misma ley decreta la creación de escuelas primarias para niños: 1) en el local de cada uno de los establecimientos de estudios mayores; 2) en cada parroquia de la ciudad en que no esté situado establecimiento alguno de estudios mayores. Allí también habrá escuelas de niñas; 3) en las parroquias de los pueblos del Distrito Federal; 4) además de estas escuelas primarias de niños de ambos sexos (Art. 8o.), la Dirección General estará autorizada y cuidará de hacer efectiva la obligación que tienen algunas parroquias y casas religiosas de establecer ciertas escuelas a su costa, y éstas no deberán considerarse como de *enseñanza libre* [subrayado nuestro].³

En las primarias de niñas se enseñaría:

³ Nótese cómo tales escuelas se consideraban pertenecientes al sistema oficial.

CUADRO 13*Plan de 1833**Currículo de primaria (Arts. 4o. y 5o.)*

Lectura	Catecismo político
Escritura	Costura, bordado y otras labores
Contar	femeninas
Catecismo religioso	

(*Leyes y reglamento*, 1834).

El currículo de primaria aparece sin distinción de sexos. Se suprime la materia de urbanidad.

Habrà un inspector, nombrado por el gobierno, a propuesta de la Dirección General quien cuidará de las escuelas (Art. 15o.), las visitará e informará de ellas a la Dirección General. Los maestros serán nombrados esta vez (Art. 18o.) por la Dirección General a propuesta del director y en lo sucesivo por examen. Los niños y niñas que por su pobreza requieran ser socorridos con los útiles necesarios para asistir a la escuela (Art. 19o.) lo serán a discreción de la misma Dirección General de Instrucción Pública y previo informe del director (*Leyes y reglamento*, 1834, pp. 33-36). Otra ley de diciembre 19 de 1833 (Art. 1o.) establece una escuela de primeras letras para artesanos adultos, maestros, oficiales y aprendices.

La actividad legislativa de Gómez Fariás no se agotó con las mencionadas leyes. Todavía aparecieron las siguientes: en el año de 1834, la de enero 5 sobre los que solicitan el título de agrimensores; la de febrero 6, establece las cátedras de dibujo y delineación en el seminario de Minería; la de febrero 10 destina el exconvento de Betlemitas para una escuela de artesanos adultos; la de abril 20 introduce reformas en ciertas cátedras y reúne (Art. 2o.) los cursos preparatorios en el orden siguiente:

CUADRO 14*Plan de 1833**Currículo reformado de preparatoria (Art. 2o.)*

Latín	Francés
Inglés	Segundo de latín
Lógica	Aritmética
Algebra	Geometría

Teología natural
Fundamentos filosóficos de la religión

Neumatología

(*Leyes y reglamento*, 1834).

El plan reformado recorta cuatro materias, y las reduce a nueve (con dos de latín). Suprime cronología e historia, geografía y estadística, física, química y ética e introduce inglés.

Los cursos de los idiomas podrán llevarse con cualquiera de los precedentes. Esta ley aumenta a ocho el número de los miembros de la Dirección General.

Desgraciadamente, en abril 23 de 1834, el Congreso decretó el cese de las facultades extraordinarias concedidas al ejecutivo por la ley de octubre 19 de 1833 (*Leyes y reglamento*, 1834, pp. 48-49).

Antonio López de Santa Anna volvió a ocupar la presidencia (abril 24 de 1834-enero 27 de 1835), razón de que la reforma de 1833 emprendida por Gómez Farías no tuviera éxito. Sin embargo, por la propia Dirección General de Instrucción Pública, presidida por éste, en cumplimiento del Art. 7o. de la ley de octubre 19 de 1833 (1o.) y de los artículos 5o., 18o. y 23o. de la ley del 23 del mismo mes y año (2o.), promulgó en junio 2 de 1834, un reglamento general de 125 artículos para organizar la enseñanza pública. Los primeros artículos repiten prácticamente los iniciales de las citadas leyes. Se señalan los objetivos de la Dirección: (Art. 5o.) tener a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, museos de artes, bibliotecas y fondos consignados a la enseñanza; nombrar a los profesores y sustitutos; proponer al gobierno ternas de directores; cuidar del orden; designar libros de texto; dictar los reglamentos; visitar los planteles; vigilar que en los establecimientos particulares no se enseñen doctrinas perniciosas a la moral y a los derechos de la nación; expedir títulos; hacer que los fondos reditúen; presentar un informe anual a través del ministro del ramo. La sección segunda se refiere a cuestiones administrativas de los bienes. La tercera a las escuelas de enseñanza: normales de adultos y de niños. Un inspector las visitará, presidirá los exámenes de los preceptores, y los anuales de los alumnos; vigilará que se acaten las leyes, cuidará los regímenes internos de planteles particulares para evitar que se opongan a las leyes. El reglamento dispone que haya dos normales en el Distrito Federal. Reciben atención las escuelas de adultos, de niños de ambos sexos (Arts. 109o.-113o.), los exámenes de los alumnos, los preceptores, las normas generales.

Los artículos 124o. y 125o. establecen que las escuelas de los religiosos no se consideran de enseñanza libre, y estarán sometidas a la vigilancia del

inspector. La sección cuarta enumera los establecimientos, los métodos, el lancasterianismo, la elección de profesores, por oposición, de los capellanes, habrá uno en cada establecimiento, nombrado por la Dirección General, de los alumnos pensionistas quienes deberán presentar constancia de buenas costumbres. Pagarán \$75 anualmente por enseñanza, pensión, médico y botica. Trata asimismo de la biblioteca, teatros y museos (*Leyes y reglamentos*, 1834, pp. 53-125). El documento está firmado por Valentín Gómez Farías, presidente de la Dirección y Manuel Eduardo de Gorostiza, secretario.

3. LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA. SU SENTIDO

Es preciso hacer aquí una pausa para considerar detenidamente el punto de la libertad de enseñanza, tema crucial de esta época. Aquélla aparece mencionada por vez primera en España en el *Reglamento general de instrucción pública*, para la metrópoli y sus dominios, de junio 29 de 1821 (*Colección de decretos*, 1822, p. 362) en el cual se declaró la enseñanza privada absolutamente libre, y se interpretó la libertad de enseñanza de modo muy amplio: los maestros particulares no estaban sujetos a ningún examen, no se requería permiso alguno para abrir una escuela, ni habría reglamentación de estudios, textos o asignaturas. El Art. 4o. del reglamento decía:

[...] la enseñanza privada, la cual quedará absolutamente libre, sin ejercer sobre ella el gobierno otra autoridad que la necesaria para hacer observar las reglas de buena policía establecidas en otras profesiones igualmente libres... (*Colección de decretos*, 1822, p. 362).

Estas últimas palabras aludían al decreto de junio 8 de 1813 que permitía el libre establecimiento de fábricas, y abolía gremios en consonancia con los principios de la revolución francesa.

Ya en el año de 1820 (septiembre) se habían abolido los gremios de maestros con un doble propósito: 1) extender la instrucción primaria a toda la población, propósito obstaculizado por los gremios; 2) introducir el concepto de derechos individuales que incluía el ejercicio de oficios y profesiones sin restricciones legales (Tanck, 1977, p. 122).

El decreto constitucional de Apatzingán (1814) no declaró la enseñanza libre, pero mencionó la obligación del Estado de favorecer la instrucción (Art. 39o.) y explícitamente (Art. 38o.) suprimió las restricciones gremiales, ordenó asimismo que no debe prohibirse a ningún ciudadano la libertad de hablar, discurrir y manifestar sus opiniones por medio de la

imprensa, a menos que ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos (Tena Ramírez, 1978, p. 35). Incluye, por tanto, el mismo propósito que el reglamento arriba mencionado.

De estos textos y otros aducidos por Tanck (1977, pp. 124-128) se deduce: 1) la enseñanza privada sería libre; 2) el Estado se reservaría el derecho de cuidar que se observaran las reglas de la buena policía; 3) la enseñanza oficial o pública dependería del Estado, el cual dictaría las normas necesarias.

Para sorpresa de algunos estudiosos de la historia de la educación en México, débese notar que la usanza mexicana, de modo semejante a la ley española de 1821, incluía las escuelas de primeras letras de la iglesia dentro de la educación pública (Arts. 43o., 57o. y 4o.), de suerte que la enseñanza fuera “por un mismo método y por unos mismos tratados elementales”, si bien permitía la intervención de los ordinarios (obispos) para la organización de estos establecimientos. En cierta época se llamaba a las escuelas de la iglesia “escuelas pías”, término genérico para indicar un plantel gratuito, aunque también se llamaba “escuela pía” y “amiga pía” a los establecimientos primarios sostenidos por el ayuntamiento.

De ahí se derivó una falsa impresión, origen de la acusación lanzada por Mora de que existía un monopolio del clero. Mal podía hablarse de monopolio, ni siquiera a fines del siglo XVIII, cuando las asignaturas de las escuelas particulares eran señaladas por las ordenanzas gremiales y las de las escuelas pías por decreto gubernamental de 1786. La iglesia no fijaba entonces el plan de estudios sino el ayuntamiento. La mayor parte de las escuelas de primeras letras de la iglesia fue promovida por el gobierno colonial y su régimen interno sujeto a supervisión estatal. Tampoco había monopolio en la época de la independencia. La orden estatal de crear escuelas pías en los conventos y parroquias de la ciudad incrementó el número de escuelas de la iglesia –públicas y gratuitas, como se ha dicho–; el 53% de varones estaban inscritos en estas escuelas (Tanck, 1977, pp. 133 y 196), 11% en escuelas gratuitas del municipio y el 36% en escuelas particulares. Algunas escuelas pías empleaban laicos en la enseñanza, y aun todas las de las parroquias estaban dirigidas por laicos.

En la educación secundaria y superior sí había cierto monopolio clerical. En la capital, cuatro de los cinco colegios de estudios mayores estaban dirigidos por la iglesia: el seminario conciliar, como era obvio; San Ildefonso, San Juan de Letrán y San Gregorio. En cambio, en el Colegio de Minería, creado en tiempos de Carlos III, el director y la mayor parte

de los maestros eran laicos. Además en todos los colegios enseñaban algunos profesores laicos.

¿De dónde nació la interpretación de que la libertad en la enseñanza era medida anticlerical? Tanck (1977, pp. 135-136) estima que se derivó de tres factores: 1) el predominio del clero en la educación secundaria (innegable con los jesuitas antes de su expulsión en 1767, considerablemente disminuido después de la independencia, inexistente en la educación primaria, como se ha dicho más arriba); 2) los escritos de Mora sobre el gobierno de Gómez Farías con las alusiones al monopolio del clero en la educación y 3) la interpretación de Alamán:

El gran golpe dirigido contra la religión fue la exclusión completa del clero de la enseñanza pública, habiéndose establecido una dirección de estudios y los reglamentos en que se fijó el orden de los estudios, quedando suprimida la universidad, y sujetos al nuevo plan de estudios todos los colegios y aun hasta cierto punto los seminarios conciliares. El excluir la influencia eclesiástica de la instrucción de la juventud había sido objeto muy preferente para los filósofos del siglo anterior y uno de los más poderosos motivos para la extinción de los jesuitas (Alamán, 1969, p. 541).

Curiosamente, en 1833 nunca se tildó la libertad de enseñanza de ataque anticlerical. En cambio en 1842, cuando Juan José Espinosa de los Monteros la propuso en el Congreso, encontró oposición en la iglesia. ¿Por qué ese cambio en nueve años? Tanck (1977, p. 136) sugiere dos hipótesis: o se la consideró anticlerical desde 1833, si bien nadie la criticó por haber otras leyes encaminadas a atacar a la iglesia y éstas sí fueron objeto de protesta, o porque en 1842 tal característica ya se había asociado con todo un conjunto de normas en contra de la iglesia, y concluye que al menos en la ciudad de México no se la tomó así durante la primera república, máxime que ésta no sólo no eliminó la enseñanza religiosa de la primaria, ni excluyó al clero del magisterio, sino que hizo imprimir el catecismo de Fleury para su uso en planteles del gobierno (Tanck, 1977, p. 243). Gómez Farías trató de promover la educación primaria, tanto de particulares como de escuelas pías y gubernamentales, la llamada educación pública de entonces.

4. SÉPTIMO ENSAYO DE REFORMA: 1834

Santa Anna, en la exposición de motivos de la circular de la Secretaría de Relaciones en julio 31 de 1834, publicada por bando en agosto del mismo año (Dublán y Lozano, 1876, 2, pp. 713-715), indica los inconvenientes de

la reforma de Gómez Farías que obligan al gobierno a suspenderla y en término de 30 días reducir la educación al estado anterior: las leyes de 1833 no cumplían el propósito de que la juventud pudiera ilustrarse conforme al estado de civilización que demandaban las luces del siglo y los progresos de la literatura en todas sus ramas. La organización era viciosa; la violencia con que se tomaron fondos implicaba un ataque a la propiedad. En suma, el arreglo de los establecimientos se había hecho sobre bases opuestas a la justicia y conveniencia pública. Los 30 días prometidos para la publicación del plan de estudios de los colegios se alargaron a más de 100, y en noviembre 12 de 1834 apareció la circular de la Secretaría de Relaciones que establecía el *Plan provisional de arreglo de estudios* cuyos puntos principales eran: 1) suprimir la Dirección General de Instrucción Pública, sustituirla por una junta provisional encargada de proponer en un corto lapso el nuevo sistema de enseñanza; 2) suspender la fundación de nuevos planteles y procurar el restablecimiento de los antiguos colegios: San Ildefonso, San Juan de Letrán, San Gregorio, el Seminario y Minería. Cada colegio ofrecería un número de cátedras preparatorias y algunas especiales. Todos impartirían gramática castellana y latina, retórica, filosofía y derecho civil y canónico. San Juan de Letrán y San Gregorio enseñarían francés y derecho natural; San Ildefonso, teología dogmática escolástica; San Gregorio, teología moral; Minería tendría a su cargo inglés, matemáticas, física, química, mineralogía y cosmografía; 3) restablecer la Universidad, encargada de la educación superior, designada Nacional y Pontificia, con cuatro facultades: teología, jurisprudencia, medicina y filosofía (Dublán y Lozano, 1876, 2, pp. 754-762).

Los dos ensayos de 1833 y 1834 apenas difieren. En efecto, no aparecen como asignaturas de por sí ni la historia, ni las ciencias naturales. Las cátedras de historia del derecho, eclesiástico y medicina quedaban en los colegios; en la Universidad se enseñaba zoología y un curso elemental de botánica en el Colegio de Medicina. La filosofía se impartía en los colegios, según el siguiente orden: lógica, principios de matemáticas, física general y particular, metafísica y ética.

Cada vez con mayor claridad la instrucción pública se orientaba por los intereses políticos de partido que, resulta ocioso decirlo, se presentarán siempre como los verdaderos intereses nacionales (O'Gorman, 1960, pp. 156-157).

Poco duró el gobierno de Santa Anna-Gómez Farías. El nuevo Congreso (1835) confirmó todo lo dispuesto por Santa Anna, destituyó ilegalmente a Gómez Farías, debilitó las milicias y estableció el centralismo (primera

República Central: octubre 23 de 1835-octubre 6 de 1841) cuyo primer presidente fue Miguel Barragán (1789-1836) (enero 28 de 1835-febrero 27 de 1836). En medio de esta atmósfera de marchas y contramarchas en tan corto tiempo, un nuevo secretario del ramo, José Ma. Gutiérrez de Estrada (1800-1867) presentó la *Memoria* (1835) correspondiente a los años 1833-1834. Afirma que el gobierno no podía alejar su atención de un asunto considerado por las naciones civilizadas como el primero y más esencial para mejorar las costumbres y el bienestar de los ciudadanos.

Los males padecidos por el país tienen su origen de la falta de instrucción proporcionada a los adelantos del siglo y a las instituciones que se han adoptado. La administración de 1833 alteró, por ley de octubre 19, el plan de instrucción pública. Lo encomendó a una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación y consignó los fondos de particulares al fomento de este ramo bajo la administración de la Dirección General. Penetrado el gobierno de estos deplorables resultados y obligado a devolver las propiedades citadas, ordenó que todo regresara al estado anterior a la ley de octubre de 1833.

Consciente al mismo tiempo de que eran urgentes algunas reformas provisionales mientras el Congreso resolvía lo conducente, dispuso el gobierno que una junta compuesta de personas ilustradas se encargara de la formación de un plan de estudios (ensayo de 1834), distinto del vigente en esos momentos (ensayo de 1833). El secretario Gutiérrez de Estrada recomienda otro medio útil para difundir ilustración en todas las clases de la sociedad: la libre circulación de periódicos sin pago alguno de portes. Así se hace en Francia, Inglaterra y Norteamérica. En México es más necesaria la medida por el mayor atraso del pueblo. Anuncia asimismo la publicación de un periódico con el título de *Revista Mexicana* sobre historia, moral, ciencias naturales, ciencias exactas, arte militar, agricultura, bellas artes y menciona el museo de antigüedades y la necesidad de enriquecerlo.

Con relación a este 7o. ensayo (noviembre 12 de 1834), y de acuerdo con lo expuesto por el ministro Gutiérrez de Estrada en su *Memoria* (leída ante las Cámaras en los últimos días de marzo, 26 y 30), sabemos que aquél se puso en práctica. Añadía el ministro con respecto al mismo:

Era indispensable que un plan, formado en aquellas circunstancias, contuviera muchos vacíos y se resintiera de la escasez de los recursos con que podía contarse..., es ciertamente indudable que necesitamos más de lo que en este ramo existe en la actualidad (1835, p. 40).

Esta misma actitud de admitir lo incompleto del plan se mencionaba en la introducción que lo precedía. Asimismo, podemos inferir por su título “provisional” que aquél iba a ser sujeto a modificaciones.

Por tanto, conscientes de la importancia de que la educación pública se completara y sistematizara,⁴ desde principios de febrero del año 1835 (*Diario del Gobierno*, febrero 26 de 1838) apareció una iniciativa del gobierno sobre instrucción pública (*El Sol*, febrero 14 de 1838), la cual subrayaba la importancia del ramo de instrucción y el interés que aquél debía poner en ella, con la aclaración de que:

La dificultad de mejorarlo es tanto mayor, cuanto que entre los diferentes proyectos que se han presentado ninguno ha podido llenar el objeto que se deseaba, porque o se adelantan demasiado, o retroceden, y algunos no se han podido poner en ejecución por imposibles.

En marzo 6 de 1835, *El Sol* publicó las proposiciones de dictámenes de la comisión de instrucción pública (cuya composición desconocemos) del 3 de marzo. La primera especificaba que el gobierno formaría el reglamento general de instrucción pública –seguramente la idea era que este reglamento llenara los “vacíos” del plan provisional de 1834– con las bases siguientes: la instrucción sería gratuita, pública y uniforme; se incluiría a la primaria (nótese que se hacía hincapié en este grado) y el gobierno crearía una Dirección de Instrucción Pública compuesta de cinco individuos. La segunda señalaba que este reglamento se pondría inmediatamente en ejecución. La tercera, por último, destinaba \$30 000 para organizar la instrucción pública.

Por su parte, Gutiérrez de Estrada, en fecha posterior a la lectura de su *Memoria*, en un comunicado al recientemente nombrado presidente de la junta para formar el plan general de instrucción pública (nótese que se habla de plan general), Rafael Olaguibel, manifiesta el objetivo de crear ésta:

S. E. desea ardientemente que al método actual de educación suceda un plan general de estudio que comprenda la educación primaria y todos los demás ramos que componen la instrucción pública...; con cuyos conocimientos pueda adquirirse una verdadera y sólida ilustración... (pp. 259-260).

Blair (1941, p. 117) alude a una discusión (septiembre 18 de 1835) en la cual se nombró una nueva comisión de instrucción, y cita el vol. 11 de

⁴ Cfr. *supra*, p. 129. El plan provisional... centraba su atención casi exclusivamente en la educación superior.

Mateos, que desgraciadamente no se pudo localizar por ninguna parte. De estos datos puede concluirse que a lo largo del año de 1835 hubo constante interés por mejorar y perfeccionar la instrucción en el país, si bien, los continuos desórdenes políticos y sociales, tanto internos como externos, hicieron a un lado las preocupaciones educativas. Así puede verse tres años después, cuando el *Diario del Gobierno*, febrero 26 de 1838, refería que desde el año de 1835 se encontraba en las cámaras el proyecto presentado por el gobierno para la instrucción primaria (Cfr. *infra*, p. 134).

No puede hablarse, por tanto, concretamente de un plan de 1835 (el periódico menciona proyecto en sus primeras líneas; sin embargo, utiliza más adelante indistintamente los términos: plan y proyecto), sino de una iniciativa emanada del interés de mejorar el de 1834, que, como suele suceder en nuestro país, se quedó en el limbo de los proyectos sin realizar.

En la administración de Anastasio Bustamante, presidente por segunda vez (abril 19 de 1837-marzo 20 de 1839), lee la *Memoria* del Ministerio Interior de la república Antonio Romero en enero de 1838, y confiesa tener 70 días escasos de haberse hecho cargo del despacho. Sin datos que presentar al Congreso por razón de su reciente nombramiento (octubre 25 de 1837-marzo 8 de 1838), el ministro se extiende en consideraciones generales sobre la importancia de la instrucción y la necesidad de vigilarla y protegerla. Menciona que la sexta ley constitucional de diciembre 29 de 1836 dispone que las juntas departamentales se encarguen de establecer escuelas en los pueblos dotándolas de fondos propios, y si no los hubiere, imponiendo moderadas contribuciones (Tena Ramírez, 1978, pp. 241-243). Advierte que todavía no es tiempo de valorar los resultados.

En 1840 ocurrió un hecho importante en el ámbito de la educación nacional: la publicación del *Método doméstico y experimentado para enseñar a leer y escribir* en 62 lecciones de fray Víctor María Flores, chiapaneco nacido en 1809 y prior del convento dominicano de Chiapas. El libro contiene tres partes. La primera trata de descubrir las condiciones psicológicas de la enseñanza; la segunda formula las fases y modos según los cuales debe procederse en el aprendizaje de la lectura y escritura, y la tercera propone una colección de modelos para los ejercicios convenientes. El autor rechaza el deletreo, propuesto por fray Matías, porque el niño nada adelanta con saber que la letra "b" se llama "be" si ignora su naturaleza, funciones y destino. Lógicamente, considera absurdo el aprendizaje inmediato del abecedario. Recomienda, en cambio, el método de tomar como base ciertas palabras cuya descomposición lleva al conocimiento, primero de las sílabas y después de las letras, cuya combinación produce nuevas sílabas y palabras

nuevas. Asimismo, fundamenta la enseñanza simultánea de la lectura y escritura dentro de un riguroso procedimiento fonético y compendia en cinco principios su doctrina: 1) todo método debe, en lo posible, empezar por los signos más aproximadamente representativos del pensamiento; 2) el método debe enseñar al mismo tiempo el arte de leer y escribir; 3) ninguna letra, excepto las vocales, debe llevar nombre alguno mientras se enseña; 4) cada letra debe enseñarse una a una combinándose con las letras ya sabidas y 5) han de subrayarse las irregularidades y excepciones del alfabeto.

Flores prolongaba la tradición de Juan Amos Comenio (1592-1671) quien afirmaba: “Los ejercicios de lectura y escritura deben ir unidos, con lo que se consigue un notable ahorro de tiempo”, insistía en que “no deben enseñarse y aprenderse las palabras sin las cosas” (Comenio, 1971, p. 105), e iniciaba así el realismo pedagógico, es decir, la doctrina que postula mostrar al niño las cosas, antes que las palabras o, al menos, simultáneamente.

Hacia mediados del siglo XIX el método de fray Matías de Córdoba, perfeccionado por fray Víctor Ma. Flores, era conocido por los maestros más ilustrados de la época, aunque no pudo desterrar definitivamente la rutina de otros métodos como el lancasteriano (Larroyo, 1977, p. 240).

5. LA OPINIÓN PÚBLICA Y LA EDUCACIÓN

Uno de los medios de una sociedad libre para efectuar la crítica y ejercer la demanda de reformas, factor de progreso, es la prensa. La de estos diez años (1830-1840) no cumplía mal su cometido, a pesar de las luchas entre las facciones de Bustamante y Santa Anna, la efervescencia política en todo el país, la organización de milicias cívicas, las remociones ministeriales y las incursiones de los apaches y comanches (*El Tiempo*, octubre 26 de 1834), cuando Santa Anna fue presidente cinco veces, Gómez Farías cuatro, Bustamante tres y Múzquiz, Gómez Pedraza, Miguel Barragán, José Justo Corro (1794-1864) y Nicolás Bravo una vez cada uno y hubo dos tipos de regímenes: la Primera República Federal (enero 31 de 1824-octubre 23 de 1835) y la Primera Central (octubre 23 de 1835-octubre 6 de 1841), todavía le quedaba tiempo y energía a la prensa para tratar de los asuntos educativos.

Aquí y allá se repite como estribillo la idea de que la buena educación de la niñez y la ilustración de la juventud son el fundamento de una república; de otra suerte no habrá ciudadanos, es decir, personas conocedoras y cumplidoras de sus deberes y derechos (*La Aurora de la Libertad*, marzo 23 de 1833). Se alude a que la administración de Miguel Barragán ha sido malignamente tachada de enemiga de la ilustración, cuando no

separa su vista del estado de la educación en todo el país, y se ha propuesto hacer todo lo que sus facultades le permitan para nivelar la educación con la de las naciones civilizadas (*Diario del Gobierno*, septiembre 5 de 1835). El gobierno se expone al peligro de perturbaciones, cuando la instrucción del pueblo no es bastante profunda, pues crea necesidades imposibles de satisfacer. De ahí que debe ponerse en armonía la educación del pueblo con su constitución. Pocos individuos instruidos se convierten en amos de las masas ignorantes. Por otra parte, no puede existir un régimen municipal, cuando no hay hombres capaces de ejercerlo. La ignorancia pone en peligro la libertad (*Diario del Gobierno*, noviembre 3 de 1835).

Respecto a la urgencia de ajustar los métodos a las circunstancias del país, se dice:

Pueden discutirse planes grandiosos de educación, perfectos y admirables en la teoría; pero si no son aplicables a las circunstancias del país en que deben establecerse, tales planes son los peores que se pueden inventar (*Diario del Gobierno*, noviembre 3 de 1835, pp. 255-256).

Se comenta que las sesiones ordinarias de las cámaras tienen dos meses de iniciadas, y por más que se revisan las actas, no se encuentran los dictámenes de la Comisión de instrucción pública, donde se halla desde 1835 el proyecto del gobierno para la instrucción primaria (*Diario del Gobierno*, febrero 26 de 1838). Se rebate la idea de: 1) ser las juntas departamentales las encargadas de esta responsabilidad; 2) estar la Comisión tan ocupada en el plan general que no ha satisfecho su encargo (ya presentó al ejecutivo la primera parte de la instrucción primaria); 3) y haber suficiente dinero, pues las juntas departamentales han recibido la mitad de rentas. En marzo del mismo año (*Diario del Gobierno*, marzo 11 de 1838), se dice que las comisiones de agua, alameda y cárceles del ayuntamiento han manifestado su afán y dedicación en el desempeño de sus encargos, pero: "Tenemos el sentimiento de no poder decir otro tanto de la instrucción primaria".

El tema de la educación vuelve a aparecer presentado en forma más elaborada. La educación enriquece el espíritu con ideas y el corazón con buenos sentimientos y es medio eficaz del progreso, característica peculiar de los seres humanos. Si la educación es necesaria en toda forma de gobierno, lo es más en el republicano por ser éste representante y agente a la vez de la voluntad nacional, que requiere ciudadanos ilustrados. De otra suerte éstos ni pueden ejercer sus derechos ni cumplir sus obligaciones. Ciertamente, no hace falta que todos los ciudadanos tengan igual educación,

pero sí es preciso que todos tengan al menos alguna, pues cada uno contribuye de distinta forma a la felicidad común. Y el artículo se congratula de que terminaron los tenebrosos tiempos, cuando se negaba la inteligencia a la masa de los pueblos, y la raza se dividía en opresores y oprimidos (*Diario del Gobierno*, agosto 22 de 1838).

Poco después se considera la educación como medio preferible para prevenir los males que tratar de curarlos ya presentes, aun cuando éstos podrían remediarse, pues en tales casos las dificultades son mayores por haberse fomentado las tendencias más groseras y un sistema de creer y obrar por rutina. Es menester alejarse de esa educación consistente en aprender un conjunto de materias sin reflexión ni examen. La educación verdadera debe encaminarse al ejercicio útil del entendimiento, el arreglo del juicio y formación del corazón. La enseñanza primaria se ha visto hasta ahora librada al capricho y arbitrariedad del profesor. El primer paso que deben dar las autoridades ha de consistir en cerrar las puertas de la enseñanza a los que carezcan de ilustración y dotes necesarias y, por contraposición, se describe al preceptor ideal como amigo verdadero de los niños, recto y firme en su enseñanza para hacerse respetar; fácil y pronto para entender las pretensiones de los chicos; persuasivo para negarles lo dañoso; ni débil ni demasiado condescendiente para conceder lo peligroso; ha de estar adornado de sobrada paciencia y mucha penetración para conocer las disposiciones e inclinaciones de los niños, de integridad de tal suerte que sirva de ejemplo a sus educandos. ¿Qué individuo querrá dedicarse a tarea tan penosa, de asiduo trabajo, mezquina recompensa, falta de gratitud y poca protección de parte de las autoridades? He aquí el gran obstáculo. Si se estima la niñez y se valora la juventud, ningún sacrificio parecerá grande. Así lo han hecho las naciones que blasonan de civilizadas. Es preciso preparar ahora el porvenir de México educando a su niñez sin escatimar sacrificios (*Diario del Gobierno*, julio 29 de 1838).

6. LUCAS ALAMÁN Y ESCALADA (1792-1853)

Escritor fecundo y de buen gusto literario, censuró la pedantería de las gentes de su tiempo, si bien no pudo escabullirse por completo de las metáforas mestizas. Tuvo las virtudes y limitaciones del modelo original de caballero dieciochesco adinerado. Pedía respeto al derecho de propiedad, porque “es condición esencial para el goce perfecto de un bien, la seguridad de gozarlo para siempre”. Cuidó siempre de contar con la buena opinión de las personas respetables. Se guiaba por un principio político sencillo:

actuar de acuerdo con las costumbres “formadas por 300 años”, con las “opiniones establecidas” y los “intereses creados”. Admiraba a los ingleses por su industria basada en máquinas de vapor y su liberalismo, pero nunca admitió el parlamentarismo británico, ni la libertad de pensamiento y expresión, “el instrumento más poderoso de engaño y decepción”. Oriundo de Guanajuato y vástago de una familia propietaria de minas, pasó su niñez y juventud en el hogar paterno al cual alcanzaron los destrozos de la guerra de independencia. En 1814 se dirige a España, estudia luego en Fregberg sistemas de explotación de minas, griego en Gotinga y química e historia natural en París.

A su vuelta a México (1821) inicia su carrera política con una curul de diputado. Después del paréntesis de su viaje a Inglaterra, para fundar la Compañía Unida de Minas, regresa a México y es nombrado ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, cargo que desempeñó en tres administraciones: 1823-1824, 1825, 1830-1832, y en el cual tuvo ocasión de influir en la educación nacional. Hombre de iniciativa, lo mismo hace traer a México ganado lanar y funda una fábrica de hilados y tejido en Cocolapan, Orizaba, que establece archivos y museos.

Su figura como ministro de Relaciones se ennoblece por una honda preocupación iberoamericanista contra la hegemonía norteamericana en el continente, actitud que lo dispuso a luchar por la conservación de las vastas regiones del norte del país. Al contemplar en 1847 la bandera de las barras y las estrellas hondeando en el palacio de los virreyes, sintió, a par de muerte, la pérdida de más de la mitad del territorio nacional y con aquélla la del sentimiento del honor patrio. Alimentaba la persuasión, algún tanto ingenua, de que los males del país desaparecerían si éste pudiese volver al estado que guardaba en los risueños finales del siglo XVIII. Por eso escribía que: “en la época en que nos hallamos, todas las esperanzas de un porvenir mejor se han desvanecido... tantas revoluciones sin fruto han apagado no sólo el espíritu de patriotismo sino de facción y de partido... no queda en la nación ambición alguna de gloria, ni en los particulares otra que la de hacer dinero”. Se cree que Alamán preparó con sus libros el advenimiento del segundo imperio, pues en 1847 escribía a un amigo: “perdidos somos sin remedio, si la Europa no viene pronto en nuestro auxilio” (Arnaiz y Freg, 1953, p. 252).

Hombre de acción y pasión, Alamán es una de las figuras de presencia inevitable en la interpretación cabal de nuestro turbulento diecinueve. Fue un gran señor chapado a la vieja usanza colonial española. Nacido en el aire suave de una paz de siglos, asistió en el curso de su vida a la dispersión del grupo social al cual

pertenecía. Tuvo el doble carácter de actor y relator. Su voz, con frecuencia injusta, contribuyó, sin embargo, a fijar verdades que tenemos olvidadas... No entendió a México; pero supo amarlo... (Arnaiz y Freg, 1953, pp. 259-260).

Alamán dejó consignadas con meridiana lucidez las ideas básicas de la educación en la nueva nación: la relación entre instrucción y libertad “que cuanto más difundida esté aquella tanto más sólidamente cimentada estará ésta” (Alamán, 1823, p. 34); y la necesidad de un sistema común y uniforme, producto de “un plan” (Alamán, 1825, pp. 30-37); la urgencia de enseñar ciencias al paso que se suprimen “los cursos inútiles de la universidad”; la conveniencia de enviar becarios a Europa, multiplicar los colegios, bibliotecas, gabinetes de lectura, locales de antigüedades y, sobre todo, preparar el suficiente número de maestros, pues la prosperidad del país se cimienta en la ilustración (Alamán, 1830, p. 26). Advierte al gobierno que la instrucción primaria exige toda su atención y de aquella no debe omitirse ni la educación moral ni la política (Alamán, 1830, p. 40). Deplora la repetición de cátedras, y los “cursos de ceremonia de la universidad” (Alamán, 1830, p. 42), e insiste en la urgencia de crear una dirección general de estudios responsable de la enseñanza toda. En la *Memoria* de 1831 (pp. 21, 47-48) se duele de que no se ha hecho adelanto notable en la primera enseñanza, y afirma que si se señalasen fondos suficientes a los ayuntamientos, podrían establecerse planteles en todos los pueblos. En frases lacónicas, certeras en la sencillez y urgencia de su mensaje, Alamán estableció el programa de cuanto después se hizo con las perplejidades y vicisitudes de todo quehacer humano.

7. JOSÉ MARÍA LUIS MORA (1794-1850)

Nació en Chamacuero (Gto.) de familia acomodada, que perdió todos sus bienes durante la guerra de independencia. Después de la primaria en Querétaro, se dirige a la capital y cursa en San Ildefonso los estudios sacerdotales que corona brillantemente con el doctorado en teología (1820), el mismo año de su ordenación sacerdotal. En 1824 inicia su actividad magisterial con la cátedra de filosofía en San Ildefonso, que alterna con el estudio de la abogacía cuyo título recibe en el año siguiente. Hombre de clara inteligencia y amplia cultura se dio a conocer pronto por sus ideas liberales, motivo de su oposición a Iturbide, convencido de que “la independencia, este precioso e inestimable bien, no se consigue por variar de señor sino por sacudir la servidumbre” (Arnaiz y Freg, 1934, p. 18). Mora inaugura su carrera política como vocal de la diputación provincial

de México. Fue redactor del *Seminario Político y Literario* y escribió en el *Observador*, periódico del cual fue también redactor. Al caer Bustamante en 1832, Mora resurge a la vida pública junto con Gómez Farías, quien, sabedor de los vastos conocimientos de aquél, lo invitó a colaborar en la reforma educativa que proyectaba. Por desgracia, aquella fue efímera, pues el 2 de diciembre del mismo año se subleva el general Nicolás Bravo, Santa Anna dimite las facultades extraordinarias, regresa a su hacienda y deja a Gómez Farías frente a los amotinados. Este no tiene la osadía de oponerse a Santa Anna, debilidad que Mora le reprochó, pues significaba que prefería la reputación de no ambicionar el mando en vez de defender el progreso del país (Arnaiz y Freg, 1956, pp. 560-561). Conocedor Mora del gran número de enemigos que su influjo durante el gobierno de Gómez Farías le había granjeado, y antes de solicitar clemencia o abjurar de sus convicciones políticas, resolvió desterrarse de México e irse a París donde escribe sus obras *México y sus revoluciones* (1836) y *Obras sueltas* (1837). En 1847 acepta el nombramiento de ministro plenipotenciario de México en Gran Bretaña. Consumido por la tuberculosis, muere solitario en París en julio 14 de 1850.

Mora fue reformador de tono académico que confiaba más en la fuerza del raciocinio que en el calor de la emoción. En sus obras y en el testimonio de sus contemporáneos se hallan los rasgos que han fijado su figura para la posteridad: la valentía en atacar, de una parte, a la milicia por su desmedida ambición tan presta a los cuartelazos y su descarado menosprecio de las leyes y, de otra, al clero de la época –al cual conocía como pocos– por su influjo político, nacido de las cuantiosas riquezas heredadas de la colonia y por la confusión con que nublaban los deberes sociales y religiosos. Sobre todo, atacó el control del clero en la educación, esa educación más propia de monjes que de civiles, sin frontera definida entre el deber y la devoción, confinada a una minoría.

De ahí que se haya declarado la libertad de enseñanza con el fin de que los particulares puedan ejercerla sin necesidad de permiso previo. De esta suerte, una multitud de escuelas enseñarían quizá mal a leer y escribir, pero enseñarían, y “para la multitud siempre es un bien aprender algo ya que no lo puede todo” (Guzmán, 1948, pp. 46-49). Los establecimientos de enseñanza del plan de 1833, a cuya elaboración concurrió Mora, se constituyeron sobre nuevas bases, en todo diferentes de las antiguas. Se les sustrajo al monopolio del clero, no sólo por el sólido principio de que todo ramo monopolizado es incapaz de perfección y adelantos, sino porque la clase en cuyo favor existía este monopolio era la menos a

propósito para ejecutarlo de acuerdo con las exigencias de la época. Dicha clase se escudaba tras la norma de creer únicamente sin nada inventar, de sólo dogmatizar y subordinarlo todo a principios religiosos. En vez de crear en los jóvenes el espíritu de invención y de duda, se les inspira el hábito del dogmatismo y disputa, el atajo más corto para alejarlos de los conocimientos humanos (Guzmán, 1948, pp. 44-50).

Mora fustiga, con elocuencia digna de mejor causa, la instrucción impartida por el clero de la época. Sus apreciaciones son inexactas e injustas por ser tan categóricamente universales. Podrían citarse numerosos casos de individuos cultivadores de las ciencias aprendidas en colegios regentados por religiosos en México lo mismo que en otros países. A este propósito comenta Monroy (1974, pp. 704-705):

El clero católico fue durante muchos años el único sostén de la enseñanza secundaria y profesional: explican su largo dominio en este campo varios factores como la fuerte organización de la iglesia en los años de la colonia y los grandes recursos pecuniarios con que contaba... La Compañía de Jesús... llegó a alcanzar un monopolio virtual de la enseñanza superior, aun cuando mucha de su actividad se concentró en la formación de sacerdotes. A ello se debió que sus estudios fueran más bien filosóficos que científicos... La instrucción superior impartida por los jesuitas llegó a tener, sin embargo, tal influencia que los colegios por ellos fundados se multiplicaron, y más aún, surgieron durante el siglo XVIII un buen número de seminarios sostenidos por el clero escolar... si bien no contaron con la firmeza de voluntad y la gran inteligencia de los jesuitas.

Mora estimaba que nada es más importante para un Estado que la instrucción de la juventud, la base sobre la cual descansan las instituciones sociales de un pueblo cuya educación religiosa y política debe estar en consonancia con el sistema de gobierno.

De éste todo puede esperarse, así como todo temerse de aquel cuya educación no se ajuste a su gobierno. Es principio inconcuso que el sistema de gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de educación (Guzmán, 1948, pp. 63-64).

A pesar de la elocuente mención de las masas, la filosofía de Mora era de propietario, y de acuerdo con ella admitió la necesidad de un gobierno de tipo oligárquico. El derecho de ciudadano no debía prodigarse, pues aunque algunos propietarios tengan la capacidad para desempeñar puestos públicos, la generalidad carece siempre de estas prendas, y la ley no debe basarse en excepciones. Seguidor del liberalismo clásico, su interés por los

obreros (que eran pocos) no iba más allá de un piadoso deseo de mejorar su suerte en lo más indispensable.

Luchador denodado por la verdad y la libertad, Mora inicia, en la vida independiente de México, una tradición de solícito interés por la educación, amenazada, según creía, por el control de un clero ignorante, incompetente y ambicioso, cuyo dominio trató eficazmente de destruir. Esta actitud, justa y explicable para el momento aquél, se generalizó y se adoptó como principio inconcuso e inmutable. Así aparecerá más adelante en la *Oración Cívica* de Barreda (Cfr. capítulo VIII) y otros seguirán repitiéndola como funesto estribillo sin advertir que las personas cambian y las circunstancias también (Arnaiz y Freg, 1934, pp. 9-33; 1956, pp. 549-571).